**N° 25**

Sesión extraordinaria de la Corte Plena celebrada a las tres y quince minutos de la tarde del veintidós de abril de mil novecientos veintiuno con asistencia de los señores Magistrados Oreamuno Presidente; Castro Ureña, Arguello de Vars, Ross, Guardia, Aguilar, Guzmán, Álvarez, Vargas, Castro Rodríguez y Conjuez Marín Calderón.

**Artículo único**

Se leyeron los recurso de Hábeas Corpus siguientes: 1° El de Theophilus Mac Farlin vecino de la ciudad de Limón, quien manifiesta que desde el once de enero de este año fue reducido a prisión por orden del Alcalde Primero de Limón, ignorando los motivos de esa detención, toda vez que no se le ha interrogado acerca de ningún hecho; que fundado en el artículo 40 de la Constitución Política y ley de 12 de noviembre de 1909, interpone recurso de Hábeas Corpus a su favor a fin de que se decrete su inmediata libertad, y el informe del Juez del Crimen de Limón, que dice que contra el reo Mc Farlin dictó el Alcalde Primero de Limón auto de detención por robo en perjuicio de la Junta de Educación de ese lugar, con fecha 12 de enero del corriente año, habiendo declarado Mc Farlin como indiciado el 12 del mismo mes, y que la sumaria se pasó a su Despacho el d14 del corriente mes estando a su disposición el indiciado. 2°- El de los señores Antonio Li, Wenceslao Loria, Nicolás Silva y Alejandro Peralta, vecinos de Las Juntas de Abangares, quienes manifiestan que la autoridad de ese lugar los hizo presos desde hace muchos días sin razón, pues no han cometido ninguna acción punible; que en la nota enviada al Alcalde de la Cárcel se les pone a la orden del Juez de lo Criminal Administrativo (Juzgado que ya no existe) y contra ellos no se ha dictado auto de detención, por cuya razón y en apoyo en el artículo 40 de la Constitución y Ley de Hábeas Corpus, interponen este recurso a fin de que se les mande a poner en libertad, y los informes del Alcalde de Las Juntas de Abangares y Juez del Crimen de Liberia, que dice, el primero, que a los reos Antonio Li, Wenceslao Loria, Nicolás Silva y Alejandro Peralta les dictó arresto provisional por hurto de metales en perjuicio de La Abangares Gold Fields of Costa Rica y que por ignorar la ley de 21 de agosto de 1920, fueron equivocadamente remitidos al Juez de lo Criminal Administrativo el 19 del corriente, pero luego fueron puestos a la orden del Juez del Crimen de Liberia; y este funcionario expone que el 19 de los corrientes recibió aviso del señor Alcalde de Abangares del envío de la causa de los reos referidos, la cual no ha llegado todavía. Se resolvió: declarar sin lugar los recursos leídos, por haberse dictado contra los recurrentes auto de detención por autoridad competente, en procesos por delitos. Los Magistrados Ross y Vargas Valverde votaron con lugar los recursos por considerar deficientes los informes rendidos. El Magistrado Guzmán con lugar el primer recurso por falta de informes y el Magistrado Álvarez con lugar el recurso de Antonio Li y compañeros por el mismo motivo anterior. También se acordó contra los votos del Magistrado Castro Rodríguez y Conjuez Marín Calderón, reprender al Juez del Crimen de Limón por no haber enviado el informe con todos los datos pedidos. Igual corrección se acordó imponer al Alcalde de Las Juntas de Abangares, contra los votos de los Magistrados Oreamuno, Castro Ureña, Guzmán, Castro Rodríguez y Conjuez Marín Calderón, por haber enviado los reos a la orden del Juez de lo Criminal Administrativo manifestando ignorar la Ley de 21 de agosto de 1920, llamada de Nulidades. El Magistrado Aguilar votó con lugar la corrección por no haber dado el Alcalde el informe con los datos pedidos.

Terminó la sesión.